

Circular No. 10 de 2013

Línea Contable S.A.S.

Los nuevos senderos tributarios Ley 1607 de 2012

Decreto 1070 del 28 de Mayo de 2013

Entrega uno

Javier E. García Restrepo

Retención en la fuente empleados

En verdad hay cosas que alegran y dan paz en el alma, y esta es una de ellas. Por fin se ha escuchado el clamor de tantos empleados que por no tener un contrato laboral, o legal y reglamentario eran sometidos a una diferencia notoria en el tratamiento tributario para el cálculo y el pago de su impuesto de renta.

Tal vez en atención a que el trabajador independiente con calidad de empleado solo se diferencia del asalariado por la firma del contrato laboral, fue que el gobierno en buen momento igualó normativamente lo que en la realidad era igual. Esa desigualdad, hasta hoy existente, ha quedado zanjada, y en nombre de todos los beneficiados hay que reconocer ese logro y ponerlo en la canasta de las buenas obras de este gobierno, y que esto le sirva para afinar el pulso y enfrentar la crisis vecinal que se plantea desde allí como una pelea callejera.

Pues bien, ¿cuáles eran esas desigualdades notorias? Están señaladas en el Art. 2º del mencionado Decreto:

La primera y más apremiante era la establecida en el numeral 10 del Art. 206 del Estatuto Tributario, que establece como exento “*El 25% del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a... 240 UVT...*”

La segunda, se aclara de manera definitiva que las deducciones establecidas en el Art. 387 del Estatuto Tributario también operan para los empleados cuyos ingresos no provengan de una relación laboral, o

legal y reglamentaria. Esas deducciones son: Intereses o corrección monetaria, pagos por salud y deducción por dependientes, todas en los límites y demás requisitos que en la norma se establecen.

Además, se ha expresado en el mismo artículo que los empleados podrán descontar los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional que la ley ha señalado de manera expresa y los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La depuración de la base gravable

A continuación se presenta la forma de depurar la base gravable de manera comparativa para dos contribuyentes declarantes: Asalariado y trabajador independiente que ostenta la calidad de empleado.

En el cuadro se puede observar que mientras el trabajador independiente hace uso del aporte a riesgos laborales porque el mismo lo debe asumir el salariado no, porque ese aporte lo asume el patrono.

Tabla depuración base empleados				
Nº	Asalariado	Aplica		T. Independiente - Empleado
1	Total ingresos			Total ingresos
2	Deducción A. obligatorio salud	√	√	Deducción A. obligatorio salud
3	Aportes Riesgos Laborales		√	Aporte Riesgos Laborales
4	Deducción intereses	√	√	Deducción Intereses
5	Deducción salud (Prepagada)	√	√	Deducción salud (Prepagada...)
6	Deducción dependientes	√	√	Deducción dependientes
7	Renta ordinaria			Renta ordinaria
8	A. Pensión (Obligatorio-Voluntario)	√	√	A. Pensión (Obligatorio-Voluntario)
9	Exención general (25%)	√	√	Exención general (25%)
10	Ingreso Laboral Gravable			Base gravable

Los aportes del trabajador independiente

Es importante tener claro que los aportes del trabajador independiente se hacen sobre el 40% del valor devengado y que sobre este valor paga

el 100%, es decir, que pagan la totalidad del aporte, incluyendo, como ya se ha dicho, el aporte a los riesgos laborales.

En el cuadro siguiente se muestra un ejemplo para que se tenga en cuenta al hacer el cálculo de la retención en la fuente de un trabajador independiente-empleado. Se supone en el ejemplo que el trabajador independiente devenga en el mes \$ 5'000.000, la depuración de la base para el pago de los aportes es como sigue:

Porcentaje efectivo de aportes a la seguridad social		
Descripción	Valores	% sobre total
Valor pagado	5'000.000	
Base para los aportes (5'000.000 x 40%)	2'000.000	
1. Aportes salud (12,5% de 2'000.000)	250'000	5,00%
2. Aportes pensión (17% de 2'000.000)	340.000	6,80%
3. Riesgo laboral (0.522% x 2'000.000)	10.440	0.21%
Total aporte (1+2+3)	600.440	12.01%

Esta es una situación independiente, pero de acuerdo al salario hay variantes en el cálculo del aporte a pensiones y a riesgos laborales que es de lo que se tratará en la circular siguiente. Estas circunstancias nos incitan a hacer un trabajo más cualificado y en ese trabajo honramos la profesión que buena falta hace en momentos tan difíciles. Hasta pronto.

Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exige al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”

Medellín, Junio 4 de 2013